RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LA JOYA, DE HAZAS DE CESTO (CANTABRIA).

(STP/DTSP/066/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

La administración de la Comunidad de propietarios El Perujo, de la urbanización La Joya, de Hazas de Cesto, situada en el Barrio la Revilla número 7 del mismo término municipal, remitió petición a esta Comisión, con fecha de 2 de octubre de 2024, de que se les informara del procedimiento a seguir para revisar la declaración de entorno especial, de fecha 28 de octubre de 2021 (expediente STP/DTSP/038/21 urbanización La Joya), al haber dejado de cumplirse las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (Reglamento Postal de 1999).

Mediante comunicación remitida el 14 de octubre de 2024, se informó a la administración de la Comunidad de propietarios de que el procedimiento a seguir para la revisión de las condiciones de entrega de los envíos postales ordinarios debía hacerse a partir de los datos actualizados necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del artículo 31.1.b) del vigente Reglamento Postal aprobado por Real Decreto 437/2024, de 30 de abril.

Determinados datos debían recabarse del Ayuntamiento, en concreto los relativos a:

- ► “población censada o empadronada”,
- ► “viviendas o locales comerciales” y
- ► “superficie urbana”

Se le informaba, asimismo que, de ser necesario, se requeriría a Correos el dato relativo al volumen de envíos ordinarios.

El 17 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un nuevo escrito del administrador de la Comunidad de propietarios, en el que solicitaba el inicio del procedimiento de revisión de la declaración de entorno especial de la urbanización La Joya, del municipio de Hazas de Cesto (Cantabria), para lo cual

aportaba informe del Ayuntamiento de esa misma fecha en el que se indicaba que el número de viviendas existentes en la urbanización es de 111, que no existen locales ni otros usos diferentes al residencial y que la superficie de suelo urbano desarrollado es de 62.267 metros cuadrados, así como certificación de la cifra de empadronados de la urbanización La Joya que, a fecha de 2 de octubre de 2024, era de 167.

Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y de trámite de audiencia, y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 24 de marzo de 2025 se inició el procedimiento de determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Joya, de Hazas de Cesto (Cantabria) y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizaba también el trámite de audiencia, en el que las partes podían alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el trámite de audiencia se avanzaba la conclusión provisional de que han dejado de cumplirse las dos primeras condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, de modo que procedía iniciar el procedimiento para la restauración de la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios, conforme a lo establecido en el artículo 31.5 del mencionado reglamento, al haber dejado de concurrir los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega y, dado que se acreditaba que habían dejado de cumplirse, al menos, las dos primeras condiciones establecidas en dicho artículo para modificar el modo de entrega de los envíos ordinarios, no se solicitaba a Correos información sobre la tercera de ellas, relativa al número de envíos ordinarios semanales.

Este acuerdo se notificó a Correos y a la Administración de la comunidad de propietarios.

Asimismo, el acuerdo se comunicó al Ayuntamiento de Hazas de Cesto. Adicionalmente, mediante oficio de 24 de marzo de 2025, se solicitó al Ayuntamiento de Hazas de Cesto la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias existentes en la urbanización, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, y se le pedía que comunicara a esta Comisión la fecha de publicación del anuncio en cuanto hubiera tenido lugar.

Con fecha de 21 de abril de 2025, tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que informaba de la exposición en el tablón de anuncios por un plazo de 10 días hábiles, contados desde el 25 de marzo hasta el día 7 abril de 2025 (ambos inclusive), sin que se hayan producido alegaciones durante dicho plazo.

Tercero. – Alegaciones recibidas.

Al trámite de audiencia únicamente ha formulado alegaciones Correos. Mediante escrito registrado en esta Comisión el pasado 9 de abril, el operador público ha realizado las siguientes manifestaciones:

"*[…]*

Recibido el presente requerimiento se efectuó consulta sobre las características del entorno a la Subdirección de Red de Distribución de esta Sociedad, siendo evacuada por la Jefa de Sector responsable del reparto en ese ámbito, indicando que, tal y como se expresa en el expediente remitido, la urbanización La Joya se encuentra en el Barrio la Revilla número 7 de Hazas de Cesto, y así figura también en la página web oficial del Catastro, -[…], donde puede comprobarse que existe esa única numeración (7) para toda la parcela, que está formada por varios inmuebles, y que tiene una extensión de 62.580 m2 .

Añaden que el Ayuntamiento de la localidad llevó a cabo una reordenación del callejero municipal, facilitando a todos los vecinos unas placas identificativas con las señas postales, y que, en ese sentido, puede apreciarse que algunas viviendas de la urbanización La Joya tienen colocado dicho rótulo donde consta la mencionada dirección única, Barrio La Revilla Nº 7, seguida de una letra distinta para cada residencia. […].

Al parecer, las placas de identificación se ubicaron principalmente en las puertas de los garajes, pero algunos vecinos han cerrado con una valla dicha entrada, por lo que no están visibles desde el exterior, lo que imposibilita que se pueda identificar el domicilio. […].

Por otra parte, de las 111 viviendas que conforman la urbanización La Joya, solamente unas 10 disponen de buzón domiciliario para poder depositar la correspondencia.

Habida cuenta las características del entorno, conjunto residencial de inmuebles que sean viviendas unifamiliares con un único número de policía (Bº La Revilla Nº 7) y sin identificación oficial individualizada de cada una de las viviendas, cabría entender que se cumple la condición establecida en el artículo 31.1.c) 2º del Reglamento Postal, para que la urbanización La Joya siga considerándose como entorno especial, donde el reparto de los envíos ordinarios ha de realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En lo que atañe al modo de entrega de los productos registrados, este se efectúa previa identificación del destinatario o autorizado en su domicilio, consignándose en la documentación del empleado de este operador y en el aviso de recibo (si lo hubiera), la fecha, hora, número del documento acreditativo de la identidad del receptor, junto con su firma.

No obstante, para la efectividad en la distribución de los productos registrados a domicilio, resulta igualmente relevante que tanto las circunstancias del entorno (identificación y rotulación visible de las viviendas), como la dirección reseñada en los envíos, permitan localizar de manera inequívoca su lugar de entrega, siendo responsabilidad de los propios vecinos y de sus representantes municipales, que se subsanen las posibles insuficiencias existentes al respecto.

[…].”

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.*

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (…).”*

Segundo. – Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización La Joya, del término municipal de Hazas de Cesto (Cantabria).

El artículo 17 del Reglamento Postal, relativo a la entrega de los envíos postales, dispone que *“Con carácter general los envíos postales se entregarán al destinatario o persona autorizada en la dirección que figure en la cubierta del envío postal. (…).”*

Asimismo, el artículo 19 del citado reglamento establece que *“La entrega se efectuará, con carácter general, en el domicilio del destinatario o en la dirección*

postal o punto de entrega autorizado por éste, en los términos señalados en este reglamento. (…).”

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 31 del Reglamento Postal.

El apartado 5 de dicho artículo dispone que “*Cuando en un determinado entorno dejen de concurrir las circunstancias que permitieron autorizar la excepcionalidad en la entrega a que se refiere este artículo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia revocará, mediante resolución razonada, la autorización para efectuar la entrega de envíos postales a través de las instalaciones apropiadas correspondientes. En tal caso, en el plazo que se estime en la resolución de revocación, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones generales que se establecen en este reglamento.”*

En lo que respecta a la urbanización de referencia, las circunstancias o condiciones a tener en cuenta son las que se concretan en la actualidad en el apartado b) del citado artículo 31.1. del Reglamento Postal, que establece lo siguiente:

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

(…).”

A la vista del informe aportado por el Ayuntamiento, organismo competente para facilitar los datos sobre población, superficie urbana de su municipio y número de viviendas o locales comerciales existentes, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 31.1. b) para determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la citada urbanización, con el siguiente resultado:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales:

- 167 habitantes censados o empadronados.
- 6,23 hectáreas de superficie de suelo urbano.
- 111 viviendas.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes por hectárea: 167/6,23= **26,81, superior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: 111/6,23= **17,82, superior a 10 por hectárea.**

Como el número de habitantes por hectárea es superior a 25 y el de viviendas o locales por hectárea superior a 10, ambas condiciones han dejado de cumplirse en la urbanización. Por este motivo, no resulta necesario solicitar a Correos informe sobre el número de envíos ordinarios.

De acuerdo con la información expuesta, la conclusión que se extrae es la de que han dejado de cumplirse las dos primeras condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal, para que la urbanización pueda ser considerada como entorno especial, las cuales hacen referencia a los habitantes censados o empadronados por hectárea y al número de viviendas o locales por hectárea, de modo que procede confirmar la conclusión provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia, de que debe restaurarse la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega.

Respecto a las alegaciones de Correos, no puede admitirse la pretensión del operador de considerar que la urbanización cumple la condición establecida en el artículo 31.1.c) 2º del Reglamento Postal. Este precepto dispone lo siguiente:

"*1. En los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios, siempre que no incluyan los servicios accesorios de certificado y valor declarado, se realizarán en instalaciones apropiadas, a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios:*

(…)

c) Además de los supuestos anteriores el reparto de los envíos postales ordinarios a los que se refiere este artículo se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios en los siguientes entornos especiales:

(…)

2.º Conjunto residencial de inmuebles que sean viviendas unifamiliares con un único número de policía y sin identificación oficial individualizada de cada una de las viviendas, o áreas industriales cuyas naves tengan, asimismo, un único número de policía y sin identificación oficial de cada una de ellas."

El objeto de análisis en el presente procedimiento es si han dejado de cumplirse o no las condiciones que motivaron la declaración de la citada urbanización como entorno especial al amparo de la letra b) del artículo 37.4 del antiguo Reglamento Postal, cuestión ahora regulada, como ya se ha indicado, en el artículo 31.1.b) del vigente Reglamento Postal, no si estamos ante un supuesto de la letra c) del citado artículo 31.1.

Además, se trata del supuesto de una urbanización en la que existe un total de 111 viviendas individuales e independientes que están identificadas por el Ayuntamiento con las señas postales de cada una de ellas, lo cual permitiría la localización del lugar de entrega de los envíos dirigidos a cada vivienda, con lo que se excluye que pueda considerarse el supuesto incluido en la circunstancia de la letra c) del artículo 31.1 del Reglamento Postal.

No obstante, para que la entrega en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas pueda hacerse efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Postal, los buzones o casilleros domiciliarios deberán reunir las características necesarias que garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales, y ajustarse a las características normalizadas establecidas en la normativa técnica aplicable al sector postal. En cuanto a su ubicación, los buzones deberán colocarse en un lugar al que puedan acceder fácilmente los carteros.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Joya, de Hazas de Cesto (Cantabria) debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de cada de unas las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de los quince días

siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de los envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Reglamento Postal, dando cuenta de ello a esta Comisión.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Hazas de Cesto, a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y la Administración y presidencia de la comunidad de propietarios, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 11 de junio de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)